

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0936-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>24/10/2017</b>
Hora:	11:01:01.80...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0750 del 8 de septiembre de 2017, se dio **INICIO** a un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al señor **MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.610.078, en calidad de autorizado del propietario el señor **BINH QUOC NGUYEN** identificado con Pasaporte No 206448238 de Dinamarca, en beneficio del predio identificado con FMI 017-16255 Lote 3 de la Parcelación Entrepinos, ubicado en la Vereda La Guija del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de octubre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2105 del 17 de octubre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "3. OBSERVACIONES:

3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce a la Vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, por ésta se recorren unos 2 km hasta encontrar al costado derecho una portería con un letrero que dice "Parcelación La Guija" al ingresar se continúa por la vía principal hasta encontrar el lote # 3 de dicha parcelación. Se procedió a realizar el recorrido en campo identificando los árboles objeto de la solicitud, se observaron sus condiciones y se recolectaron datos dasométricos como circunferencia a la altura del pecho, altura total y altura comercial.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, el terreno presenta pendientes bajas, moderadas y altas, en los linderos con la vía principal de la parcelación se presentan algunos focos de erosión correspondientes a desprendimiento de material del talud, además el nivel freático de la parte baja del predio es muy alto al igual que la humedad relativa del ambiente. Por el lindero inferior del predio discurre una fuente hídrica, la cual desemboca a un lago artificial, las zonas de retiro de esta fuente presentan escasa cobertura vegetal y se resalta la presencia de especies exóticas como el ciprés (Cupressus lusitanica). En el predio no se encuentran construcciones de ningún tipo.*

3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a doscientos treinta (230) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitanica) y ocho (8) individuos de la especie pino pátula (Pinus patula), todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-16255 en la Vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.*

*En general todos los árboles presentan condiciones similares, ya que la mayoría son individuos adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado órganos como raíces, tallos y ramas de gran porte, además su condición de longevidad implica el deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, esta situación se evidencia en el desprendimiento de corteza que presentan muchos de ellos y en la cantidad de ramas secas que tienen, esta condición se ve agravada por el alto nivel freático que presenta el predio en el que se ubican, el cual afecta considerablemente la capacidad de anclaje de estos individuos, puesto que, sumado al escaso desarrollo de raíz pivotante que tiene esta especie en particular, la alta humedad genera una pudrición de sus raíces lo que hace que estos árboles sean muy susceptibles a sufrir eventos de volcamiento por acción gravitacional o por acción de eventos climáticos particulares. Estos eventos ya han ocurrido con anterioridad en este predio y como consecuencia varios de estos árboles se han volcado.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Por otra parte, aquellos individuos en apariencia juveniles, algunos presentan malformaciones de crecimiento a nivel del fuste principal, crecimiento irregular y retrasado e incluso presentan malas condiciones fitosanitarias debido a la alta humedad relativa del ambiente, la cual se ve exacerbada por la alta densidad de individuos presentes en el predio, esto ha ocasionado la pudrición de muchos de ellos y ha favorecido el ataque de plagas y hongos que deterioran sus condiciones. Aquellos que se encuentran cerca del lindero con la vía principal de la parcelación, exhiben raíces expuestas con pérdida de anclaje sobre terreno de alta pendiente en taludes con procesos erosivos y desde la base del fuste empiezan a presentar significativos grados de inclinación hacia la vía y hacia la parte interior del predio. Por su altura efectiva y proyección, en caso de un volcamiento afectarían directamente a los transeúntes de la vía.

Además de lo anterior, en el predio se encontró lo que parece un zona de recarga de agua y es allí donde la gran mayoría de estos árboles de especie exótica están ubicados, por tal razón, dicha zona puede verse afectada, ya que, esta especie en particular presenta producción de sustancias alelopáticas que impiden la regeneración de cualquier especie distinta, incluso de gramíneas y herbáceas, por lo que, con el paso del tiempo, el suelo se ve desprovisto de vegetación que lo cubra y lo proteja de la acción erosiva de las gotas de lluvia y del agua de escorrentía, además se ve afectada considerablemente la capacidad de retención de humedad del suelo, ya que las raíces de la vegetación aportan gran cantidad de beneficios para las propiedades físicas de suelo, de las cuales depende la capacidad de drenaje y almacenamiento de agua del mismo.

Debido a que las especies son exóticas y no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, por el contrario esta especie es nociva para la cobertura de bosque natural ya que, es altamente competitiva y tiende a crear coberturas monoespecíficas con alta dominancia y baja diversidad que afectan negativamente la sinergia con la demás biota.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

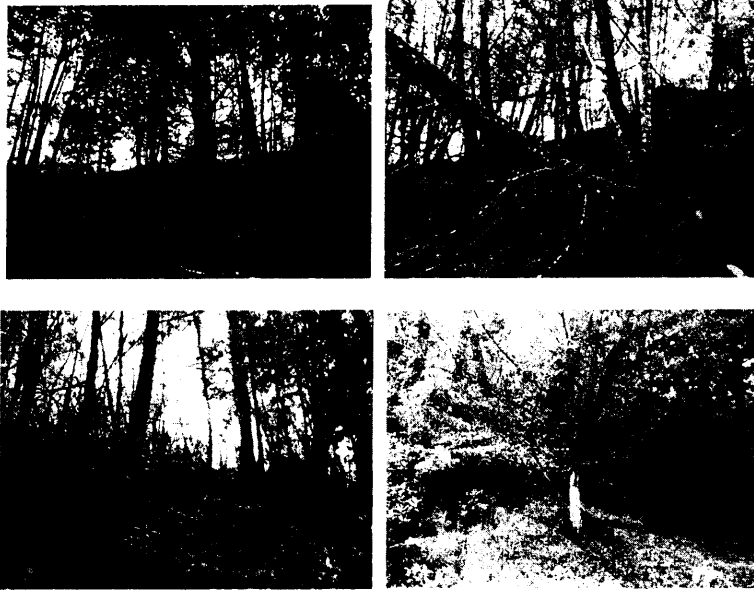
3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además el predio objeto de la solicitud presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una fuente hídrica ubicada en la parte baja del predio.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

### 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Altura promedio (m)</b>	<b>Diámetro promedio (m)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Volumen comercial (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</b>
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16.3	0.25	230	177.77	129.53	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	16.9	0.22	8	4.23	3.17	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>238</b>	<b>181.99</b>	<b>132.70</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doscientos treinta (230) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*) y ocho (8) individuos de pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior del predio con FMI No. 017-16255 en la Vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se referencia en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.3	0.25	230	177.77	129.53	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	16.9	0.22	8	4.23	3.17	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>238</b>	<b>181.99</b>	<b>132.70</b>	

4.2 Estos árboles por su avanzada edad, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, afectaciones fitosanitarias, inclinaciones, raíces expuestas por su ubicación sobre un talud, ponen en riesgo a las personas y animales que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad, además por su ubicación sobre zona de recarga de una fuente de agua causan afectación a su capacidad de retención de agua. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.3 La información entregada por el señor MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO identificado con c.c. 71.610.078 quien actúa en calidad de apoderado del señor BINH QUOC NGUYEN identificado con pasaporte No. 206448238 propietario del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de doscientos treinta y ocho (238) individuos de la especie Ciprés y Pino Patula, por su avanzada edad, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, afectaciones fitosanitarias, inclinaciones, raíces expuestas por su ubicación sobre un talud, ponen en riesgo a las personas y animales que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad, además por su ubicación sobre zona de recarga de una fuente de agua causan afectación a su capacidad de retención de agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al señor **BINH QUOC NGUYEN** identificado con Pasaporte No 206448238 de Dinamarca, a través de su autorizado el señor **MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.078, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-16255, Lote 3 de la Parcelación Entrepinos, ubicado en la Vereda La Guija del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	230	129.53	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	8	3.17	Tala
Total			238	132.70	

**Parágrafo 1º.** Se le informa al interesado que sólo podrá aprovechar los árboles anteriormente mencionados.

**Parágrafo 2º.** El plazo del Aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres **(3) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **BINH QUOC NGUYEN** a través de su autorizado el señor **MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 individuos, en este caso la parte interesada deberá plantar  $238 \times 3 = 714$  **individuos de especie nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 714 \text{ árboles}) = (\$8.161.020)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al señor **BINH QUOC NGUYEN** a través de su autorizado el señor **MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova | Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO**, en calidad de autorizado del propietario el señor **BINH QUOC NGUYEN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 05.607.06.28591**

Proyectó: Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 18/10/2017

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.